



SENTENCIA N°134

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veinte (20) de octubre del año
dos mil veintidós (2022).

I.- OBJETO DEL PRESENTE PRONUNCIAMIENTO:

Consiste en emitir Sentencia dentro de este proceso de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderado judicial por los señores YULLI ANDREA RAMIREZ TRIVIÑO y SENDER SALAZAR POSADA, mayores de edad.

II.- FUNDAMENTOS FACTICOS:

PRIMERO: Que los señores YULLI ANDREA RAMIREZ TRIVIÑO y SENDER SALAZAR POSADA contrajeron matrimonio civil, en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad el 19 de diciembre de 2002, protocolizado mediante escritura pública No 048 de la Notaría Segunda de Buga, el cual obra bajo indicativo serial No 03645337.

SEGUNDO: Los cónyuges establecieron su domicilio conyugal en esta ciudad y dentro de la unión procrearon dos hijos, aun menores de edad.

TERCERO: Por mutuo consentimiento los señores YULLI ANDREA RAMIREZ TRIVIÑO y SENDER SALAZAR POSADA han decidido adelantar el proceso de divorcio, y acordaron lo siguiente:

1.- respecto de los cónyuges

-La residencia será separada, cada cónyuge velará por su subsistencia, sin que ninguno le deba alimentos al otro.

-Respecto a la sociedad conyugal formada a causa del matrimonio, existe un bien social y que la liquidación de la misma se hará una vez proferida la sentencia de divorcio, de común acuerdo.

- La cónyuge no se encuentra en estado de embarazo

2.- Respecto a las obligaciones con los menores NICOLAS SALAZAR RAMIREZ Y JUAN FELIPE SALAZAR RAMIREZ seguirá

rigiendo el acuerdo establecido en el acta de conciliación del 15 de agosto de 2018, celebrado ante la comisaría de familia de esta ciudad, historia N°9452.

Por lo que ruego al señor(a) Juez reconocermé personería jurídica para actuar.

III.- P E T I T U M:

De lo expuesto en los hechos, solicito a su despacho lo siguiente:

PRIMERO. Decretar el divorcio del matrimonio civil contraído por los señores YULLI ANDREA RAMIREZ TRIVIÑO y SENDER SALAZAR POSADA en el juzgado tercero civil municipal de esta ciudad, el 19 de diciembre de 2002, protocolizado mediante escritura pública No 048 de la notaría segunda Buga, el cual obra bajo indicativo serial No 03645337, con base en la causal establecida en el numeral 9° del artículo 6° de la Ley 25 de 1992.

SEGUNDO. Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal por ellos conformada, en la que existe un bien social.

TERCERO. Se ordene la inscripción de la sentencia en el folio del registro civil de matrimonio de los cónyuges que reposa en la Notaría Segunda de esta ciudad, bajo el indicativo serial No 03645337 del libro de matrimonios y en los registros civiles de nacimiento de los señores YULLI ANDREA RAMIREZ TRIVIÑO que se encuentra en la Notaría Primera de Palmira Valle, indicativo serial No 10194290 del libro de nacimientos y el del señor SENDER SALAZAR POSADA en la Notaría Segunda de Buga, bajo indicativo serial No 7905480.

IV.- ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto No 958 de fecha 18 de agosto de 2022, se ordenó notificar personalmente al Procurador Noveno Judicial, a la Defensora de Familia y se reconoció personería jurídica.

El día 26 de agosto de 2022, se notificaron a través de correo electrónico, el Procurador de Familia y la Defensora de Familia del ICBF, quienes no se opusieron a las pretensiones de la demanda.

Seguidamente procede el Juzgado a dictar la sentencia que en derecho corresponde, previas las siguientes,

V.- CONSIDERACIONES:

1. Los presupuestos procesales y la validez de la ritualidad procesal no ofrecen ningún reparo en el sub-lite para proferir fallo de mérito.

La prueba del matrimonio celebrado entre los señores YULLI ANDREA RAMIREZ TRIVIÑO y SENDER SALAZAR POSADA, revela la legitimación de la causa, tal como se desprende del registro civil de matrimonio donde se constata que contrajeron matrimonio civil en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad el 19 de diciembre de 2002, protocolizado mediante escritura pública No 048 de la Notaría Segunda de Buga, el cual obra bajo indicativo serial No 03645337.

2. Nuestro ordenamiento sustantivo civil en su artículo 154, modificado por el artículo 6° de la Ley 25 de 1992 en concordancia con el numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso, reglamentan las causales de divorcio y el procedimiento a seguir cuando la causal alegada es la de mutuo consentimiento.

En el evento que ahora ocupa la atención del juzgado, los cónyuges señores YULLI ANDREA RAMIREZ TRIVIÑO y SENDER SALAZAR POSADA, solicitan al juzgado se decrete el divorcio del matrimonio civil que tienen contraído, invocando para tal efecto la causal prevista en el numeral 9° del artículo 6° de la Ley 25 de 1992, esto es la de mutuo consentimiento.

Es de anotar que, para impetrar la referida causal, el consentimiento recíproco debe provenir de los cónyuges expresado directamente o a través de mandatario judicial debidamente autorizado como en el caso que nos ocupa. Este es el verdadero alcance de los varios preceptos que tiene que ver con el divorcio de mutuo consentimiento, pues, quién sino únicamente ellos pueden dar un paso tan delicado y que tan vasta repercusión, como que tiene implicaciones extramatrimoniales y patrimoniales, ya que tiene que ver con los cónyuges mismos, con sus hijos y con la sociedad conyugal.

Para el caso del mutuo acuerdo es por demás intrascendente la culpa; por ello no está llamado el juez para entrar a averiguar o cuestionar este aspecto, ni por qué causa se originó la separación, pues, de un lado, estaría desconociendo el mero hecho de la causal, y de otro, más grave aún, entraría a violar el derecho a la intimidad, o por lo menos el respeto debido a las personas.

Así las cosas, siendo los cónyuges YULLI ANDREA

RAMIREZ TRIVIÑO Y SENDER SALAZAR POSADA, plenamente capaces de manifestar su mutuo consentimiento para solicitar la cesación de efectos civiles del matrimonio civil contraído en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad el 19 de diciembre de 2002, protocolizado mediante escritura pública No 048 de la Notaría Segunda de Buga, el cual obra bajo indicativo serial No 03645337, considera el juzgado que es del caso acceder a tal petición. En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el divorcio del Matrimonio Civil celebrado por los señores YULLI ANDREA RAMIREZ TRIVIÑO y SENDER SALAZAR POSADA, contraído en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, el 19 de diciembre de 2002, protocolizado mediante escritura pública No 048 de la Notaría Segunda de Buga, el cual obra bajo indicativo serial **No 03645337**.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la Sociedad Conyugal formada por los señores YULLI ANDREA RAMIREZ TRIVIÑO y SENDER SALAZAR POSADA.

Para los efectos de la Liquidación, procédase conforme a las leyes vigentes.

TERCERO: INSCRÍBASE este fallo en el registro civil de matrimonio de los cónyuges YULLI ANDREA RAMIREZ TRIVIÑO y SENDER SALAZAR POSADA, protocolizado mediante escritura pública No 048 de la Notaría Segunda de Buga (V), el cual obra bajo indicativo serial **No 03645337**.

Igualmente, en los registros civiles de nacimiento de la señora YULLI ANDREA RAMIREZ TRIVIÑO que se encuentra en la Notaría Primera de Palmira Valle, indicativo serial No 10194290 y el señor SENDER SALAZAR POSADA en la Notaría Segunda de Buga, bajo indicativo serial No 7905480.

De acuerdo al Decreto 2158 de 1970 artículo 1º, modificado por el artículo 77 de la Ley 962 de 2005.

CUARTO: APROBAR el siguiente acuerdo:

1.- respecto de los cónyuges

-La residencia será separada, cada cónyuge velará por su subsistencia, sin que ninguno le deba alimentos al otro.

-Respecto a la sociedad conyugal formada a causa del matrimonio, existe un bien social y que la liquidación de la misma se hará una vez proferida la sentencia de divorcio.

- La cónyuge no se encuentra en estado de embarazo

2.- Respecto de los menores NICOLAS SALAZAR RAMIREZ y JUAN FELIPE SALAZAR RAMIREZ seguirá rigiendo el acuerdo establecido en el acta de conciliación del 15 de agosto de 2018, celebrado ante la comisaria de familia de esta ciudad, historia N°9452.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones correspondientes en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,



HUGO NARANJO TOBÓN

km

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No.185 HOY, 21 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO
